



Rad.7611140030012019-00454-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Octubre doce (12) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: STEWART GONZALEZ GONZALEZ. C.C 14.475.219
DEMANDADO: JORGE HERNAN CUADROS GIL. C.C 14.883.538
COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A. NIT 860026182 - 5
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00454-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1940

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la representante legal de la entidad demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A**, otorgando poder a un profesional del derecho, para que la represente en este asunto, quien contesta la demanda y propone exceptivas.¹

Al respecto, establece el primer inciso del artículo 301 del C.G del P. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias .(...)”

Por lo anterior, se tendrá a la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A**, debidamente notificada por conducta concluyente.

Por su parte, el señor **JORGE HERNAN CUADROS GIL**, otorga poder a una profesional del derecho, para que lo represente en este asunto, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Revisado el mismo, bajo las disposiciones del artículo quinto del **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, se advierte que no cumple con el anterior requisito, dado que no se precisó la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, inscrito en el Registro Nacional de abogados.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1). TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No. 2472 del 14 de noviembre de 2019 y auto interlocutorio

¹ Ver numerales 08 al 12 expediente electrónico.



Rad.7611140030012019-00454-00

No. 323 del 26 de febrero de 2020, que declarará la debida integración de la demanda a la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P. Se le pone de presente al demandado que podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Parte final inciso segundo del art 91 del C.G del P).

2). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ S.A**, al abogado **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, portador de la T.P. 368.434 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

3). ALLEGAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda, y **EXCEPCIONES DE MERITO**, las que serán atendidas una vez se trabaje la Litis con todo el extremo pasivo en este asunto.

4). NO RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **YASMIN DEVIA URRIBO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Mariela R

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA-VALLE DEL CAUCA

Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 186.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7577a4361d449bd7f8a4f53af866a3fa1b65c7217e3bd053df8e877b2225accb

Documento generado en 24/11/2021 07:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>